

improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 11 de marzo de 1986.— El Tesorero Territorial, José Antonio Eguizabal Moreno.

Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Acta de liquidación

III.B.341

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Loremar, S.L., con último domicilio conocido en c/ Galileo, 91, de Madrid y dedicada a la actividad de Instalación de Calefacción, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 33/86, de fecha 11-2-86, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social de 1-1-85 a 9-2-85 por el trabajador Julio Vargas García según salario de 2.318 pesetas diarias para todas contingencias. Se infringen los artículos 64, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, ascende, incluido el 15% de recargo por mora, a la cantidad total de cuarenta y cinco mil ciento noventa y cuatro pesetas (45.194).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 20 de febrero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, M^a Victoria San José Villace.

Acta de infracción.

III.B.348

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al empresario D. JESUS LAZARO GOMEZ OCHOA, con último domicilio conocido en Avda. Portugal n.º 22 de Logroño y dedicado a la actividad de Bar, se pone en conocimiento del mismo que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción n.º 7/86 de fecha 14.1.86, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente Administrativo, se ha aprobado que se infringe el art. 1º en relación con el 7º dos. de la Orden Ministerial de 20.12.1971, sobre Apertura de Centros de Trabajo, así como el art. 187 de la Ley General de la Seguridad Social de 30.5.1974, al carecer de la correspondiente autorización de Apertura y, sin embargo, seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como Leve en Grado Máximo, a tenor de lo dispuesto en el art. 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9.3.1971.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 156 uno. de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9.3.1971.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

Logroño, 26 de febrero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Accidental, M^a. Victoria San José Villace.

Acta de infracción.

III.B.349

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al empresario D. FRANCISCO PEREZ GIL, con último domicilio conocido en c/ Huesca n.º 21 de Logroño y dedicado a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento del mismo que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado Acta de Infracción n.º 117/86 de fecha 19.2.1986, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de comunicado de Tesorería Territorial se ha comprobado que D. Francisco Pérez Gil ha infringido lo dispuesto en el Art. 17 de la Orden Ministerial de 24.9.70, por cuanto causó baja en la actividad con

fecha 31.12.1982, no habiendo comunicado dicha baja hasta el día 5.12.85.

Se califica la infracción como Leve en Grado Máximo, conforme a lo dispuesto en el Art. 4.1.1.f) y Art. 5 del Decreto 2892/70 de 12 de septiembre en relación con el Art. 76 del Decreto 2530/70 de 20 de agosto.

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6.1 del Decreto 2892/70 de 12 de septiembre en relación con el Art. 76 del Decreto 2530/70 ya citado.

Se advierte a la Empresa que en el Término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

Logroño, 26 de febrero de 1986.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, Accidental, M^a. Victoria San José Villace.

Acta de infracción

III.B.350

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al empresario Emilia Corcuera García, con último domicilio conocido en Gran Vía, 65, de Logroño y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento de la misma que, por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 131/86, de fecha 19-2-86, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que habiendo finalizado el plazo concedido para la subsanación de las deficiencias indicadas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 28-2-85 y sin que se haya recibido la comunicación escrita de haberlas subsanado, al carecer de la correspondiente autorización de Apertura y seguir realizando actividad, se infringe el artículo 7.2. de la Orden Ministerial de 20-11-71, sobre Apertura de Centros de Trabajo.

Se califica la infracción como leve en grado mínimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 157.a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-71, en relación con el artículo 156.3 y 4) de dicha disposición. Por lo que se propone la imposición de la multa total de seis mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 2347/85, de 4 de diciembre, en relación con la Disposición Adicional Segunda de dicho Real Decreto.

Se advierte a la Empresa que en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 26 de febrero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo Accidental, M^a Victoria San José Villace.

Acta de Infracción

III.B.351

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Nicolás Alfaro Vicente, con último domicilio conocido en República Argentina, 4, de Logroño, y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 122/86, de fecha 19-2-86, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que habiendo finalizado el plazo concedido para la subsanación de las deficiencias indicadas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 15-7-85 y sin que haya recibido la comunicación escrita de haberlas subsanado, al carecer de la correspondiente autorización de Apertura y seguir realizando actividad se infringe el art. 7.2 de la Orden Ministerial de 20-12-71, sobre Aperturas de Centros de Trabajo.

Se califica la infracción como leve en grado mínimo, conforme a lo dispuesto en el art. 157.a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene (O.M. 9-3-71), en relación con el art. 156.3.4 de la misma disposición. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: diez mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.2) del Real Decreto 2347/85, de 4 de diciembre, en relación con la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentarse ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 26 de febrero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo Accidental, M^a Victoria San José Villace.